

## **AUTO No. 00270**

### **POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 3734 DEL 19 DE JUNIO DE 2010 LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que en desarrollo de un operativo de descontaminación del Espacio Público en el sector correspondiente a las obras ya culminadas de conexión de la Calle 80 con Autopista Norte – Sector de los Héroes y en el Paseo del Country (Carrera 15) en el tramo correspondiente desde la Calle 72 hasta la Calle 100, sector del Lago y el Chico en la Localidad de Chapinero, el día 11 de Junio de 2009 la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento de comercio denominado SUPER VIDEO PRODUCCIONES, el cual se ubica en la Calle 74 No. 15-80 Interior 02 Oficina 501, y como consecuencia de ello se emitió el Concepto Técnico No. 011245 del 25 de Junio de 2009.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 3734 del 19 de Junio de 2010, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra SANDRA PATRICIA ARIAS LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.723.413, quien según consultada efectuada en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, aparece inscrita como SANDRA PATRICIA ARIAS LOPEZ, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado LA SEDE DISCO.

Que según aviso de citación de la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, fijado en la puerta de entrada del inmueble ubicado en la dirección Calle 76 No. 20-11 y recibido por la señora LILIANA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.995.483, se solicitó acudir a la señora SANDRA PATRICIA LOPEZ ARIAS, con el fin de notificarle personalmente el contenido del Auto No. 3734 de 2010. Sin embargo, se envió citación con radicado 2012EE098031 por correo 4/72 RB632474905CO, y por no comparecer personalmente se surtió la notificación por edicto a la señora SANDRA PATRICIA LOPEZ ARIAS, fijado el 29 de Julio de 2010 y desfijado el 12 de Agosto del

### **AUTO No. 00270**

mismo año, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior concepto técnico del año 2009, fue aclarado por el Concepto Técnico No. 08165 del 22 de Noviembre de 2012, en cuanto a la norma aplicable Ley 1333 de 2009, para el presente proceso.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

#### **“ARTÍCULO 309.**

*Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.*

*La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”*.

### **VALORACION TECNICA:**

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico No. 011245 del 25 de Junio de 2009, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 00270**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico No. 8165 del 22 de Noviembre de 2012, aclarando el No. 011245 del 25 de Junio de 2009, en el siguiente sentido:

“(…)

**CONCEPTO TÉCNICO QUE SE ACLARA: 011245 del 25 DE Junio de 2009**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: SANDRA PATRICIA ARIAS LOPEZ**  
**RAZÓN SOCIAL: SUPER VIDEO PRODUCCIONES**  
**NIT Y/O CEDULA: 28723413-3**  
**EXPEDIENTE: SDA-08-2010-366**  
**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Calle 74 No 15-80 INTERIOR 2 OFICINA 501.**  
**LOCALIDAD: CHAPINERO**

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 011245 del 25 de Junio de 2009, en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicado que se trata de la ley 1333 de 2009.

2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto técnico No. 011245 del 25 de Junio de 2009, en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la ley 1333 de 2009.

**3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	CARTELES
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	EDICION, AUDIO Y VIDEO ESTUDIANTES \$ 16.000 HORA PASAMOS SUS VIDEOS A DVD Y CD 3121238 Calle 74 No 15-80 Int 02 OFICINA 501
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	NO REPORTA
<b>e. UBICACIÓN</b>	MOBILIARIO URBANO ,POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO MUROS,SEÑALES DE TRANSITO Y EN GENERAL ESPACIO PÚBLICO.
<b>f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	Calle 80 por Autopista Norte Sector los Héroeos y Paseo del Country carrera 15 en el tramo correspondiente desde la Calle 72 hasta la Calle

**AUTO No. 00270**

	100 sector del Lago y el Chico.
<b>g. LOCALIDAD</b>	CHAPINERO

**4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

**CARTEL - AFICHE:** Decreto Distrital 959 de 2003 (sic) – Cartelera locales y mogadores **ARTICULO 22 – Definición.** Entiéndase or cartelera locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles. El distrito proveerá las cartelera locales. Se entiende por morador la estructura ubicada por las autoridades distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se, adosen carteles o afiches. **ARTICULO 23. – Ubicación.** El departamento administrativo de planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de cartelera locales y mogadores. **PARÁGRAFO. –** Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un morador. **ARTÍCULO 24. –** Está prohibido colocar cartelera locales y mogadores en los siguientes lugares: a) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor, y b) En los lugares y áreas descritos en las prohibiciones generales del presente acuerdo. **PARÁGRAFO. –** Sólo se podrá fijar carteles o afiches en las cartelera locales y en los mogadores. Quienes en perjuicio de lo aquí establecido fijen carteles o afiches en otros sitios, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno y treinta y dos (31 y 32) de este acuerdo.

**5. VALORACIÓN TÉCNICA:**

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

-Solo se permitira la colocación de cateles y afiches únicamente en las cartelera locales y mogadores

-Proteger todos los elementos de amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.

**6. CONCEPTO TÉCNICO:**

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.”.

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto Técnico No. 8165 del 22 de Noviembre de 2012, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso iniciado a SANDRA PATRICIA ARIAS LOPEZ.

## **AUTO No. 00270**

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Aclara el Auto No. 3734 del 19 de Junio de 2010, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, por ello se tendrá como parte integral del Auto que se aclara, el Concepto Técnico No. 8165 del 22 de Noviembre del 2012 y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra SANDRA PATRICIA ARIAS LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.723.413, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en la Calle 80 por Autopista Norte - Sector de los Héroes en la localidad de Chapinero y Paseo del Country en el tramos correspondiente desde la Calle 72 hasta la Calle 100, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Auto a SANDRA PATRICIA ARIAS LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.723.413, en la Calle 74 No 15-80 INTERIOR 2 OFICINA 501 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.


**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00270**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp.: SDA-08-2010-366

**Elaboró:**

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	10323975 22	T.P:	180925	CPS:	CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/12/2012
------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/08/2013
Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	10323975 22	T.P:	180925	CPS:	CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/03/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C:	41763525	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/12/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------